

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 574.—Excelentísimo Sr.—No obstante lo resuelto en orden de 27 del mes próximo pasado, por la que se disponía que, de acuerdo con la Inspeccion de Obras públicas, propusiese V. E. á los que considerase aptos para ocupar las plazas de Oficiales quintos creadas para auxiliar los negocios de dicha dependencia, el Poder Ejecutivo, teniendo presente las circunstancias que concurren en D. Ramon de Pino y Carratalá, que ha servido en el espresado ramo, ha tenido á bien nombrarle para una de dichas plazas, quedando limitado por tanto á la otra plaza lo acordado en la referida disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 575.—Excelentísimo Sr.—Acordada la supresion de las dos plazas de Oficiales quintos Delineantes de la Inspeccion general de Obras públicas de ese Archipiélago, por orden de 27 de Abril próximo pasado, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Eduardo Maqueda y D. Tirso Contreras, que las servían. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 576.—Excelentísimo Sr.—Establecida ya en esas Islas la Inspeccion general de Obras públicas, aunque con personal escaso, pero suficiente por ahora para atender á las necesidades mas apremiantes, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien disponer la supresion de la plaza de Arquitecto Director de Obras públicas de la Isla de Panay, creada por Real orden de 26 de Julio de 1860, declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Domingo Escondrillas, que la desempeña, quien hará entrega de cuantos asuntos le estaban encomendados al Ingeniero Gefe del distrito respectivo, ó á la persona que dicho Gefe comisione al efecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 594.—Excelentísimo Sr.—Con fecha primero del corriente el Poder Ejecutivo ha tenido á bien espedir el siguiente decreto: Constante el Poder Ejecutivo en su propósito de llevar la mayor economía posible á los gastos del Estado sin detrimento del público servicio, cree que la Administracion de justicia no debe ser esceptuada de la regla general que una imperiosa necesidad obliga á adoptar respecto de todos los demás cargos del Estado. El Ministro que suscribe ha procurado conservar en la Administracion de justicia la organizacion adecuada á la forma de enjuiciar y la division ter-

ritorial de las Islas Filipidas; pero se vé forzado á disminuir en lo posible el número de funcionarios y los sueldos y emolumentos que le están asignados. Con este fin, y en uso de las atribuciones que como miembro del Poder Ejecutivo y Ministro de Ultramar me corresponde, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo primero.—Se reduce á ocho mil escudos anuales el sobresueldo del Regente de la Audiencia de Manila: á seis mil seiscientos escudos el de los Presidentes de Sala y el del Fiscal, y á seis mil el de los Oidores.—Artículo segundo.—Se suprimen en dicha Audiencia dos plazas de Relatores y el Capellan de dicho Tribunal.—Artículo tercero.—El sobresueldo del Oficial tercero de la Secretaría de Gobierno será de cuatrocientos escudos, y el del Oficial cuarto de doscientos.—Artículo cuarto.—Se suprimen igualmente seis plazas de Tenientes de Corte. Madrid primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo que de orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, participándole al propio tiempo que esta reforma debe empezar á surtir sus efectos desde primero de Julio del corriente año. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 596.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien crear una plaza de Auxiliar segundo en la Seccion de Telégrafos de ese Archipiélago, dotada con el sueldo anual de setecientos escudos y mil trescientos de sobresueldo, nombrando para dicho cargo á Don Sebastian Real de Lara, Telegrafista primero de la Península, cuyos haberes deberán abonarse en la forma prescrita en la disposicion quinta de la Real orden de 6 de Enero de 1867, creando la espresada Seccion. De orden del Poder Ejecutivo lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 597.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar Oficial de la Secretaría de la Comision creada por Real Decreto de 29 de Setiembre de 1866 con el fin de estudiar y proponer las reformas de la legislacion penal vigente en las provincias de Ultramar, á D. Joaquin Rodriguez San Pedro, Gefe de Administracion y Oficial de este Ministerio. Lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Vista la orden que precede, publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 600.—Excelentísimo Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Ultramar, con fecha 9 del actual, lo que sigue:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General

de Filipinas lo que sigue:—En vista de la carta número siete mil cuatrocientos que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 8 de Enero último, manifestando haber nombrado Gobernador P.-M. de Balabac al Teniente de Navío D. José de Sostoa y Ordoñez en la vacante ocurrida por fallecimiento del de igual clase D. Antonio Rodríguez Pardo, que ejercía dicho cargo; el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Marina en primero del actual, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento. De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 601.—Excelentísimo Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Ultramar lo que sigue en 3 del actual.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Filipinas lo que sigue:—En vista de la carta número siete mil cuatrocientos sesenta y seis que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha quince de Febrero último, participando haber nombrado Gobernador P.-M. de la Isla del Corregidor al Teniente de Navío de primera clase D. Eduardo Guerra, como cargo anexo al mando de la división naval de aquel punto, para el cual fué nombrado el interesado por el Brigadier Comandante general de Marina en la vacante ocurrida por ascenso de Don Manuel de la Puente y Sedano, que desempeñaba dicho destino; el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Marina en veinte y seis de Abril próximo pasado, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento. De orden de dicho Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 602.—Excelentísimo Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Ultramar, con fecha 3 de Mayo, lo que sigue:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Filipinas lo que sigue:—En vista de la carta número siete mil quinientos veinticinco que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha dos de Marzo último, participando haber nombrado Gobernador Político-Militar de Samar, al Capitan de Infantería D. Domingo Fernández Imbert, en reemplazo de D. Joaquín Valcarcel y Pozo, que renunció dicho cargo por ascenso á Comandante, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1869.—El Subsecretario, *F. Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 667.—Excelentísimo Sr.—En vista de la carta de V. E. n.º 751 de 5 de Enero último, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien aprobar la licencia que, por un año y con el objeto de que pueda atender al restablecimiento de su salud en la Península, ha anticipado V. E. al Brigadier D. Segundo de la Portilla, Gobernador Político-Militar de las Islas Visayas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 668.—Excelentísimo Sr.—Por este Ministerio se ha decretado lo siguiente.—De conformidad con lo manifestado por el Minis-

terio de la Guerra, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien aprobar el nombramiento hecho por el Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas á favor del Brigadier D. Bernardo Ruiz de Lanzarote, para servir durante la ausencia de Don Segundo de la Portilla el cargo de Gobernador P.-M. de las Islas Visayas. Madrid diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y en contestación á su carta n.º 751 de 5 de Enero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 669.—Excelentísimo Sr.—Por este Ministerio se ha decretado lo siguiente:—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien admitir la renuncia que, fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado el Coronel de Infantería D. Luis Escario y Molina, del cargo de Gobernador P.-M. de Mindanao é Islas adyacentes, en las Filipinas. Madrid diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo L. de Ayala*.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y en contestación á su carta n.º 733 de 15 de Diciembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 670.—Excelentísimo Sr.—Por este Ministerio se ha decretado lo siguiente:—De conformidad con lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar al Coronel de Infantería D. Ramon Blanco y Erenas, para que sirva en comision el cargo de Gobernador P.-M. de Mindanao é Islas adyacentes, en las Filipinas. Madrid diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y en contestación á su carta número setecientos cuarenta y siete de cuatro de Enero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 593.—Excelentísimo Sr.—De orden del Poder Ejecutivo, y para su conocimiento y efectos correspondientes, remito á V. E. el adjunto ejemplar del n.º 129 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 9 del actual, en la cual se halla inserto el decreto de 2 del mismo que establece las categorías y las condiciones de ingreso y ascenso en las carreras judicial y fiscal de las provincias de Ultramar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

(DECRETO QUE SE CITA.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

La necesidad de fijar de una manera estable y definitiva la organización de la carrera judicial y del Ministerio fiscal es tan evidente en las provincias de Ultramar como lo era en la Península antes de los reales decretos de 9 de Octubre de 1865 y 13 de Diciembre de 1867.

La errada interpretación que con frecuencia ha recibido el real decreto de 7 de Marzo de 1851, deduciendo de él una asimilación de categorías que estaba lejos de establecer, puesto que solo tenía por objeto fijar reglas para la provisión de todas las clases del orden judicial y fiscal, ha sido en Ultramar causa de enojosa confusión entre cargos y funciones de diversa importancia y en realidad distintos, ocasionando conflictos y embarazos

para la Administracion de Justicia y para la buena organizacion de los Tribunales.

Forzoso es, pues, restablecer tambien en las provincias de Ultramar, la fijacion de las diversas categorías; ordenar la conveniente separacion entre la carrera judicial y el Ministerio público; dar á cada funcionario la importancia real del cargo que desempeña; señalar las condiciones que se requieren para el ingreso en cada categoría, armonizando estas disposiciones con las que rigen en la Península, pues no puede admitirse que en las provincias de un mismo Estado haya en idénticas funciones órdenes diversos.

Por eso, al aplicar á Ultramar las reglas dictadas para la Metrópoli, se establecen las mismas categorías que en esta, colocando en cada una de ellas los cargos correlativos con los existentes en la última, y se requieren para ingresar en ellas las mismas condiciones.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que como miembro del Poder Ejecutivo y como Ministro de Ultramar me corresponden,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La gerarquía judicial del fuero comun de las provincias de Ultramar se compondrá como la de la Península, de los grados siguientes:

Primero. No corresponde á los Tribunales de Ultramar.

Segundo. Se halla en el mismo caso que el anterior.

Tercero. El Regente de la Audiencia de la Habana igual á la de los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia.

Cuarto. Los Regentes de las Audiencias de Puerto-Príncipe, Puerto-Rico y Manila; y los Presidentes de Sala de la de la Habana.

Quinto. Los Presidentes de Sala de las Audiencias de Puerto-Príncipe, Puerto-Rico y Manila y los Magistrados de la de la Habana.

Sexto. Los Magistrados de las Audiencias de Puerto-Príncipe, Puerto-Rico y Manila.

Sétimo. Los Alcaldes mayores de término igual á la de los Jueces de primera instancia de término en la Península.

Octavo. Los Alcaldes mayores de ascenso y el Juez Asesor de Fernando Póo.

Noveno. Los Alcaldes mayores de entrada.

Art. 2.º Por asimilacion se considerarán comprendidos en los diversos grados de la gerarquía judicial los funcionarios siguientes:

En el quinto el Gefe de la Seccion y los Oficiales primeros letrados de la de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, y

En el sexto los demas Oficiales letrados de dicha Seccion y el Secretario de Gobierno de la Audiencia de la Habana.

En el sétimo los Auxiliares de primera clase letrados de la Seccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, los Secretarios de las Audiencias de Puerto-Príncipe, Puerto-Rico y Manila, y los Relatores de estas Audiencias y de la de la Habana.

En el octavo los Auxiliares segundos letrados de la Seccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar:

En el noveno los Auxiliares terceros letrados de dicha Seccion.

Los funcionarios comprendidos en este artículo tendrán todos los derechos declarados á sus respectivos grados si reuniesen las condiciones exigidas para el ingreso y ascenso en ellos, y usarán el traje ó insignias á los mismos correspondientes.

Art. 3.º El Ministerio Fiscal de dichas provincias se compondrá de los grados siguientes:

Primero. No corresponde á los Tribunales de Ultramar.

Segundo. El Fiscal de la Audiencia de la Habana, igual al de Teniente Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Tercero. Los Fiscales de las demas Audiencias.

Cuarto. El Teniente fiscal primero de la Audiencia de la Habana.

Quinto. Los Tenientes fiscales de la clase de segundos de la Audiencia de la Habana y los Tenientes fiscales primeros de las demas.

Sexto. Los Tenientes fiscales de la clase de segundos de las Audiencias de Puerto-Príncipe, Puerto-Rico y Manila.

Sétimo. Los Promotores fiscales de término.

Octavo. Los Promotores fiscales de ascenso.

Noveno. Los Promotores fiscales de entrada.

Art. 4.º Por asimilacion se considerarán comprendidos en los diversos grados del Ministerio fiscal los funcionarios siguientes.

En el octavo, los Auxiliares cuartos y quintos letrados de la Seccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.

En el noveno, los Aspirantes de planta letrados de dicha Seccion.

Los funcionarios comprendidos en este artículo tendrán todos los derechos declarados á sus respectivos grados si reunieren la edad y condiciones que se exigen para el ingreso y el ascenso en ellos, y usarán el traje y las insignias correspondientes á los mismos.

Art. 5.º Los grados del orden judicial y del Ministerio fiscal tendrán entre sí la siguiente analogía y correspondencia:

El grado cuarto del orden judicial, y el segundo del Ministerio Fiscal.

El grado quinto del primero, y el tercero del segundo.

El grado sexto del primero, y el cuarto del segundo.

El grado sétimo del primero, y el quinto y el sexto del segundo.

El grado octavo del primero, y el sétimo del segundo.

El grado noveno del primero, y el octavo del segundo.

Art. 6.º Para ingresar en el orden judicial ó en el Ministerio Fiscal es requisito indispensable haber cumplido 25 años.

Art. 7.º Para las plazas del orden judicial solo podrán ser nombradas las personas que hubiesen desempeñado en propiedad por espacio de dos años plazas del grado inferior inmediato y del análogo del Ministerio Fiscal, ó por cuatro años plazas del grado siguiente al inferior inmediato, ó por seis, plazas del grado que sigue á este.

Tambien podrán nombrarse Magistrados de Audiencia los Abogados de reputacion que hubiesen ejercido por 10 años la profesion en Tribunales Superiores, pagando una de las dos primeras cuotas de contribucion; los Catedráticos de derecho de gran nota que por el mismo tiempo hubieren desempeñado sus cátedras y las personas que hubiesen prestado señalados servicios en la formacion de Códigos ó en alguna otra comision de importancia para cuyo desempeño se requieren profundos conocimientos del derecho.

Para los Alcaldes mayores de término podrán nombrarse los Abogados y Catedráticos que lleven ocho años de ejercicio de la Abogacia ó de la cátedra con las condiciones requeridas por el párrafo anterior, y hubieren pagado más de una cuota de contribucion; y para Alcaldes mayores de ascenso los que hubieren ejercido la Abogacia en Audiencia ó Juzgado por seis años y pagado una cuota de contribucion, y los que hubieren desempeñado una cátedra por igual tiempo y con buena nota.

Para las plazas de último grado del orden judicial se nombrarán Promotores fiscales que cuenten dos años de desempeño del cargo, ó Abogados con cuatro años de ejercicio y buen concepto, justificado por la Sala de Gobierno de la Audiencia en cuyo territorio hubiesen ejercido.

Art. 8.º Para las plazas del Ministerio fiscal se nombrarán las personas que hubiesen desempeñado en propiedad por espacio de dos años, plazas del grado inferior inmediato y del análogo del orden judicial, ó por cuatro, plazas del grado siguiente al inferior inmediato, ó por seis del grado que sigue á este.

Tambien podrán nombrarse para Fiscales de Audiencia Abogados de reputacion que hubiesen ejercido por 10 años en tribunales Superiores y pagado una de las dos primeras cuotas de contribucion, ó Catedráticos de derecho con buena nota con el mismo tiempo de Profesorado.

Para Tenientes fiscales los que hubieren ejercido la profesion ó desempeñado la cátedra por ocho años, los primeros en los mismos tribunales y pagando una cuota de contribucion, y para Promotores fiscales de entrada Abogados que hubiesen ejercido con buena nota la profesion en cualquier Tribunal ó Juzgado.

Art. 9.º No podrán ser nombrados para plazas del orden judicial los naturales del mismo territorio, á no ser que hayan nacido en él accidentalmente, ni los casados con mugeres naturales de él, á menos que estas se hallen en iguales circunstancias; los Abogados que hayan ejercido la profesion en la capital de la Audiencia ó del Juzgado, y los que hubieren desempeñado en él el cargo de Promotores fiscales, á menos que hubieren pasado dos años desde que hubieren cesado de ejercer la profesion ó cargo.

Tampoco podrán ser nombrados para un mismo Tribunal parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad; y cuando lo fueren, el Regente propondrá inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad la traslacion de uno de los que se encuentren en este caso.

No podrán servir en un mismo Juzgado un Alcalde mayor y un Promotor que fueren parientes dentro de los mismos grados. El Regente y el Fiscal cumplirán lo que se previene por el párrafo anterior.

Art. 10. La toma de posesion en cada grado y su asimilado marcará la antigüedad de los funcionarios y por consiguiente la precedencia del puesto.

Art. 11. No se concederán honores del orden judicial ni del Ministerio fiscal superiores al cargo que se desempeñe en propiedad.

Únicamente á los funcionarios que obtuvieren su jubilacion podrán concedérseles los honores del grado superior inmediato, siempre que por largos y buenos servicios se hubiesen hecho acreedores á esta recompensa.

Art. 12. Los Fiscales ocuparán en los actos que no fueren de justicia el lugar que por antigüedad les corresponda entre los Presidentes de Sala.

Art. 13. Los Tenientes fiscales tendrán en igual caso asiento en el lado derecho del Tribunal á continuacion de los Magistrados del mismo.

Art. 14. Los Jueces de primera instancia tendrán en dichos actos, cuando deban concurrir con las Audiencias, asiento al lado izquierdo del Tribunal á continuacion del último Magistrado.

Art. 15. Los Promotores fiscales se sentarán, en los expresados actos, á continuacion del último Teniente fiscal.

Art. 16. Por el Ministerio de Ultramar se dictarán las órdenes correspondientes para formar los escalafones de los funcionarios del orden judicial y del Ministerio Fiscal, incluyendo en ellos y en el lugar correspondiente los que los obtuvieren por asimilacion.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Madrid dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 587.—Excelentísimo Sr.—En vista de varias comunicaciones del Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, trasladadas á este Ministerio por el de Estado, en las que se manifiesta que en las Colonias inglesas de Nueva Gales del Sur, Hongkong, Monserrat, Victoria, Australia del Sur, Sahecan, Nalat, en el Sur de Africa, é Islas Turcas, en la India Occidental, no se exigen á los buques españoles derechos diferenciales, el Poder Ejecutivo, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Junio próximo pasado, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece para el pago de los derechos de navegacion y puerto, ha resuelto, en el ejercicio de sus funciones, que para el cobro de aquellos derechos en las provincias españolas de Ultramar, queden asimilados á los buques españoles los de las referidas Colonias inglesas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 588.—Excelentísimo Sr.—En vista de una comunicacion del Cónsul general de Dinamarca, trasladada á este Ministerio por el de Estado con fecha 31 de Marzo último, haciendo presente que los buques españoles son considerados en las Colonias Danesas como los de aquella nacion, el Poder Ejecutivo, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Junio del anterior, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece para el pago de derechos de navegacion y puerto, ha resuelto, en el ejercicio de sus funciones, que para el cobro de aquellos en las provincias españolas de Ultramar, los buques daneses quedan asimilados á los españoles. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 589.—Excelentísimo Sr.—Vista la comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Estado, fecha 5 del actual, trasladando un despacho del Ministro Plenipotenciario de España en Washinton, en que se remite copia de la nota recibida por el mismo del Departamento de Estado de los Estados-Unidos de América, incluyéndole copia del acta denominada «supresion de los derechos de toneladas á los buques españoles» en cuyo documento se espresa.—Que el Senado y la Cámara de Representantes de aquella Nacion han dispuesto en 1.º de Marzo último que quede abolida el acta de treinta de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro y la primera, segunda y cuarta Seccion de la de trece de Julio de mil ochocientos treinta y dos, y que los buques españoles que procedan de cualquier puerto ó punto de España ó de sus Colonias en donde no se perciba derecho diferencial sobre los buques de los Estados-Unidos ó de cualquier otro punto ó puerto en donde se permita traficar á los espresados buques, serán exentos de todo derecho de tonelada mayor que el que adeuden los Norte-Americanos; Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el decreto de cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, deben ser igualados en las provincias de Ultramar con los buques españoles para la exaccion de los derechos de puerto y navegacion los de todas las naciones que concedan igual beneficio en sus respectivos territorios á los buques de la marina española, El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que para el cobro de los indicados derechos de puerto y navegacion en las provincias españolas de Ultramar, sean asimilados á los buques españoles los de los Estados-Unidos; debiendo tener efecto esta medida el dia quince del actual, fecha indicada por el Gobierno de aquella Nacion para que empiece á regir esta reciprocidad, y á cuyo fin se comunicarán por el telégrafo, las órdenes oportunas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1869.—El Ministro de

Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 612.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael Lopez Gaforio, Teniente 2.º del Resguardo de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 613.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar al licenciado del Ejército D. Melquiades Resyol para la plaza de Teniente 2.º del Resguardo de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantia de D. Rafael Lopez Gaforio, y dotada con el haber anual de mil doscientos escudos. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 614.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Cano Sanchez, Comandante de Distrito del Resguardo de Hacienda de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 615.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á Don Domingo Muñoz é Infante para la plaza de Comandante de Distrito del Resguardo de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantia de D. Juan Cano Sanchez, y dotada con el haber anual de dos mil cuatrocientos escudos. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 621.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Alejandro Gutierrez Durán, Teniente 2.º del Resguardo de Hacienda de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 622.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar al licenciado del Ejército D. Francisco Aragon Dominguez para la plaza de Teniente 2.º del Resguardo de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantia de D. Alejandro Gutierrez y Durán, y dotada con el haber anual de mil doscientos escudos. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 623.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Begambre y García, Teniente 1.º del Resguardo de Hacienda de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 624.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. José Merino Ramos, que es Oficial retirado y cesante de la Administración Civil, para la plaza de Teniente 1.º del Resguardo de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Manuel Begambre, y dotada con el haber anual de mil seiscientos escudos. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 632.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio de Ciria y Vinent, Teniente 2.º del Resguardo de Hacienda de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 633.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Cristóbal Navasal y Arnal para la plaza de Teniente 2.º del Resguardo de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Antonio de Ciria y Vinent, y dotada con el haber anual de mil doscientos escudos. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 642.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Salgado, Teniente 1.º del Resguardo de Hacienda de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 643.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Anaya para la plaza de Teniente 1.º del Resguardo de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Manuel Salgado, y dotada con el haber anual de mil seiscientos escudos. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 30 de Marzo de 1869. — El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 654.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Santiago Torillo, Comandante de Distrito del Resguardo de Hacienda de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 655.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. José Jimenez y de Peña para la plaza de Comandante de Distrito del Resguardo de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. José Santiago Trillo, y dotada con el haber anual de dos mil cuatrocientos escudos. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 22 de Julio de 1869.—Vacante la plaza de Secretario del Gobierno P.-M. de Zamboanga, 1.º distrito de Mindanao, de la categoría de oficial 5.º de Administración Civil, dotada con el haber anual de 600 escudos de sueldo y otros 600 de sobresueldo, por pase á otro destino de su propietario, y con sujecion á lo determinado en los artículos 43 y 44 del Reglamento orgánico de las carreras civiles de 3 de Junio de 1866: este Gobierno Superior, nombra para que sirva dicho destino interinamente y hasta la aprobacion Soberana, á D. José Franco, Aspirante examinado de la carrera administrativa, que sirve actualmente en el Gobierno Civil de esta provincia y reúne todas las condiciones que se requieren para su buen desempeño.—Comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y dese cuenta con apoyo al Ministro de Ultramar.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 25 de Julio de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José de Rato.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante D. Antonio Moscoso.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Batallon de Artilleria.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artilleria.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Bombay, fragata inglesa *Delhur*, de 1308 toneladas, su capitán Mr. W. G. Millar, en 60 dias de navegacion, tripulacion 32, en lastre: consignada á los Sres. Smith Bell y Compañia.

De Shanhae, id. id. *James Aikin*, de 958 toneladas: su capitán Mr. Joseph Welch, en 20 dias de navegacion, tripulacion 24, en lastre: consignada á los Sres. Martin Dyce y Compañia.

De Catarman, en Tayabas, panco n.º 247 *san Antonio de Pádua*, de 11 toneladas, en 11 dias de navegacion por haber arribado en Luban por mal tiempo y reparar algunas averías; su cargamento

25,000 bayones vacios, 1400 pastas de brea, 3 quintales de cera, 3 picos de tapa de carabao y venado: consignado al chino Va, su arreez Fulgencio Peñaranda.

De Aparri, en Cagayan. bergantin n.º 3 *Salve*, en 10 dias de navegacion, con 595 tercios de tabaco de á 4 quintales, 110 id. de id. de á 2 id. y 280 fardos de id. de Colecciones: consignado á D. Vicente Velasco, su capitan D. Bruno de Sta. Coloma: conduce un individuo con oficio de aquel capitan de puerto para el de esta Dependencia; y de pasajeros D. José Maria Atayde, Interventor de aforo de aquella Coleccion, con un criado.

BUQUES SALIDOS.

Para Zamboanga y Joló, bergantin-goleta n.º 133 *Rafaela*, su patron Francisco Martin.

Para Taal, en Batangas, pontin n.º 154 *Calixta*, su arreez Apolonio Encarnacion.

Para Batangas, id. n.º 267 *Remedio*, su arreez Mariano Javier.

Para Antique ó Iloilo, bergantin-goleta n.º 154 *Socorro* (a) *Nuevo Meteor*, su arreez Juan Javier.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 242 *Nieva*, su arreez D. Andrés Palaganas.

Manila 23 de Julio de 1869.—*Manuel Carballo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, bergantin-goleta de tres palos dinamarcués *Asseus*, de 252 toneladas, su capitan Mr. Sophus Jepsen, en 10 dias de navegacion, tripulacion 7, con arroz: consignado á los Sres. Tillsen Herman y Compaña; y de pasagero Mr. Gustavus A. Manthy, de nacion americano.

De Batangas, idem idem n.º 89 *Pilar* (a) *Paula*, en 3 dias de navegacion, con 970 bultos de azúcar: consignado á D. Juan Marella, su arreez Casimiro de la Rosa.

De Lemery, en Batangas, pontin n.º 266 *Maria*, en 3 dias de navegacion, con 520 bultos de azúcar: consignado á D. Juan Marella, su arreez Gelacio de la Rosa.

De Emuy, barca española *Isabelita y seis Hermanos*, de 548 toneladas, su capitan D. Domingo de Tremoya, en 22 dias de navegacion, tripulacion 18, su cargamento general: consignada á D. Tomás Balbas y Castro, conduce tres presos con oficio de aquel Consul para el Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero; y de pasajeros 24 chinos.

De Cardiff, barca inglesa *Hope*, de 633 toneladas, su capitan Mr. R. Willson, en 184 dias de navegacion, tripulacion 14, con 1088 toneladas de carbon de piedra: consignada á los Sres. Aguirre y C.º.

BUQUES SALIDOS.

Para Emuy, vapor español *Prim*, su capitan D. Mariano Barredo, con 33 individuos de tripulacion, su cargamento general del país; y de pasajeros 187 chinos.

Para Antique ó Iloilo, bergantin-goleta n.º 154 *Socorro* (a) *Nuevo Meteor*, su arreez Juan Javier.

Para Macalelon, en Tayabas, goleta n.º 78 *Romualda*, su arreez Mariano Famoso.

Manila 24 de Julio de 1869.—*Manuel Carballo*.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita y emplaza por tercer edicto al procesado José Perez, natural del pueblo de Hagonoy, provincia de Bulacan, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, á contestar á los cargos que le resultan en el ramo separado de la causa n.º 770 seguida contra el mismo sobre detencion y muerte de tres individuos, haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar sentencia definitiva, en tendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 21 de Julio de 1869.—*Francisco Rogent*. 4

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero, se cita y emplaza por segundo edicto á los reos ausentes Simplicio Marcial, del barrio de Vinacayan, del pueblo de Cavite el Viejo, y Mateo Caninay, del barrio de Toelung, del de Imus, ambos de la provincia de Cavite, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que les resultan en la causa n.º 772 seguida contra ellos sobre asalto y robo perpetrados á mano armada en una banca; haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los Estrados.

Manila 24 de Julio de 1869.—*Francisco Rogent*. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Mariano del Castillo, estudiante en las asignaturas del 1.º año en San Juan de Letran, se presentará en la mesa de partes de esta Secretaria de mi interino cargo, para enterarse de la resolucion dictada por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en la instancia que elevó á su autoridad en 43 del actual.

Manila 22 de Julio de 1869.—*F. Zappino*. 4

Don Dámaso Enrile Manuel, indio, ex-Gobernadorcillo del pueblo de Baliuag de la provincia de Bulacan, se presentará en la mesa de partes de esta Secretaria de mi interino cargo para enterarse del decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en su instancia de 25 del próximo pasado.

Manila 22 de Julio de 1869.—*F. Zappino*. 4

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes Dy-Liongco (748), Chu-chiengco (17254), Dy-Bisoco (22984), Co-Quico (14684), Tan-Achieng (40083), Luis Tan-Anyco (3150), Lim-Tongdip (43810).

Manila 19 de Julio de 1869.—P. I., *Felipe Zappino*. 0

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes Tan-Lomna (4321), Yn-Chiaco (3916), Que-Liongco (5852), Yap-Deco (2722), Lim-Samiee (2908), Chan-Toneay (2663).

Manila 20 de Julio de 1869.—P. I., *Felipe Zappino*. 0

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes Yap-Siongco (2552), Vy-Anmó (2829), Chua-Tiocsu (4489), Tan-Tuteo (5327), Sy-Chaco (6433), Vy-Tiocco (4334), Sy-Tengco (5642).

Manila 22 de Julio de 1869.—P. I., *Felipe Zappino*. 4

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta de guerra *Vad-Rds*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el viernes 30 del actual, á las ocho de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera y certificados estarán abiertas el jueves 29 (además de las horas extraordinarias de despacho) de ocho á once de la noche, última en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho día.

Para las cartas ordinarias, con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del día 30.

Manila 22 de Julio de 1869.—*Hazañas*. 3

La barca española *Maria Rosario* saldrá para Hong-Kong el 25 del presente, y pide visita de salida á las 8 de la mañana de la misma fecha, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 23 de Julio de 1869.—*Hazañas*.

El bergantin-goleta inglés *Hackmate*, saldrá el miércoles 28 del corriente con destino á Hong-kong; y el de igual aparejo español *Genoveva* para Cebú el 27 del mismo, entre 5 y 6 de su tarde, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 24 de Julio de 1869.—*Hazañas*.

El bergantin-goleta español *Nuevo Constante* saldrá para Hong-kong el 25 del corriente, y á las ocho de la mañana del espresado día pide visita de salida, y la goleta española *Denia* para el mismo punto el miércoles 28 del presente, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 24 de Julio de 1869.—*Hazañas*.

TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde esta fecha queda abierto el pago de los intereses del 1.º semestre de los bonos tomados al contado en esta Capital para el empréstito de 200 millones de escudos.

Lo que se avisa para conocimiento de los Sres. suscritores ó tenedores de resguardos interinos, cuyos documentos deberán presentar para su comprobacion y asiento respectivo.

Manila 20 de Julio de 1869.—P. I., *Francisco Manrique*. 0

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DE FILIPINAS.

Inspeccion de Montes.

- D. Marcelo Naval.
D. Lucino Paez.
D. Donato del Villar.
D. Mateo Bargas.
D. Perfecto Castillo.
Chino José Colueco de Ormaechea.

Se presentarán en la referida Inspeccion de mi cargo, sita en la calle del Beaterio, frente á Sto. Domingo, por sí ó por medio de sus apoderados para enterarles de asuntos que les interesa.

Manila 17 de Julio de 1869.—El Ingeniero Inspector, *Juan Gonzalez de Valdés*. 4

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

3.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1869.

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los días 16 al 23 del mes de Julio de 1869, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª
DEPÓSITOS EN METÁLICO.										
Sin interés.....	98,644	810	»	»	98,644	810	»	»	98,644	810
Necesarios.....	357,127	400	880	750	358,008	150	777	808	357,230	342
Voluntarios.....	855,451	047	2,500	»	857,951	047	16,500	»	841,451	047
Provisionales para subastas.....	13,037	»	»	»	13,037	»	»	»	13,037	»
<i>Total de los depósitos en metálico..</i>	<i>1,324,260</i>	<i>257</i>	<i>3,380</i>	<i>750</i>	<i>1,327,641</i>	<i>007</i>	<i>17,277</i>	<i>808</i>	<i>1,310,363</i>	<i>199</i>
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.....	175,600	»	1,600	»	177,200	»	»	»	177,200	»
Provisionales para subastas.....	21,200	»	»	»	21,200	»	17,600	»	3,600	»
<i>Total de los depósitos en efectos. . .</i>	<i>196,800</i>	<i>»</i>	<i>1,600</i>	<i>»</i>	<i>198,400</i>	<i>»</i>	<i>17,600</i>	<i>»</i>	<i>180,800</i>	<i>»</i>

Manila 24 de Julio de 1869.—El Gefe de la Seccion de operaciones, *Francisco Manrique.*

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Hallándose vacante el magisterio de niños de los pueblos de Bambang y Bagabag de esta provincia, por renuncia de los que lo servian, y debiendo proveerse en maestros sustitutos hasta tanto que haya procedentes de la Normal, se anuncia al público para que los que se crean en disposicion de sufrir exámen de las materias consignadas en el reglamento de los mismos, presenten sus solicitudes dentro del plazo de un mes con los documentos que están prevenidos, y que para el 9 del entrante Agosto, dia en que espira el término marcado, lo hagan personalmente los interesados ante la Junta examinadora en esta cabecera: debiendo advertir que el primero tiene trece niños de pago y veintitres que escriben; y el segundo diez de pago y veinte que escriben: cuyas escuelas en ninguna de ellas hay habitacion para el maestro.

Bayombong 9 de Julio de 1869.—*Manuel Boix.* 5

ALCALDIA MAYOR DE LA PAMPANGA.

Debido proveerse una plaza de maestro de escuela vacante en el pueblo de Victoria de esta provincia, los individuos que deseen presentarse á exámen podrán presentarse sus solicitudes en esta Alcaldía mayor, en el término de veinticinco dias, contados desde la fecha del presente anuncio, acompañando á ellas:

- 1.º Certificado de buena conducta.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Justificacion de haber regentado escuela como maestro público ó particular ó dedicádose á otra ocupacion que revele su aptitud ó suficiencia.

El exámen se verificará el dia catorce de Agosto próximo, á las diez del dia, ante la comision de instruccion primaria de esta provincia y se compondrá de las materiales siguientes:

- 1.º De ejercicios de lectura, escritura y habla castellana.
- 2.º Catecismo de Doctrina Cristiana.
- 3.º Aritmética y geografia.

En el caso de que no haya aspirantes que sepan las últimas materias, podrá ser nombrado el que fuese aprobado en las dos primeras. Los emolumentos de que gozará el que regenta dicha escuela serán los siguientes:

- 1.º Ocho pesos mensuales de sueldo.
- 2.º Habitacion para sí y para su familia, que le proporcionará la principalía del pueblo.

Bacolor 19 de Julio de 1869.—*Godínez.* 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo ascendente de cuatro mil ochocientos doce escudos anuales, ó sean catorce mil cuatrocientos treinta y seis escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 165 del dia 16 de Junio último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Agosto próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 21 de Julio de 1869.—*Felix Dujua.* 4

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia veintiuno de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Cebú, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los almacenes generales de esta Capital á la Administracion de la citada

provincia, bajo el tipo en progresion descendente de siete mil quinientos diezmilésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Julio de 1869.—*Francisco Rogent.* 0

Habiéndose padecido equivocacion al redactar el anuncio del servicio de conduccion de efectos estancados desde los Almacenes generales de la Renta en esta Capital á los de la Administracion de Cebú, publicado en la *Gaceta* de hoy, se avisa al público que el tipo fijado para dicho servicio es el de dos escudos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora.

Manila 22 de Julio de 1869.—*Francisco Rogent.* 1

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia veintisiete del actual á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Bulacan, se sacará á tercera subasta, á perjuicio del contratista actual, el arriendo de los fumadores de opio de la citada provincia, por el término que transcurra desde la fecha en que tome posesion el nuevo rematador hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta, con la baja de un veinticinco por ciento sobre el tipo que sirvió en la segunda, ó sea catorce mil doscientos ochenta y seis escudos anuales, en progresion ascendente y consuecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados, acompañado de garantia correspondiente de documento de depósito equivalente de un cinco por ciento del valor total del arriendo del año y medio de duracion, debiendo advertir que la oferta deberá espresarse en letra clara y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Julio de 1869.—*Francisco Rogent.* 0

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	1	1
Binondo.	2	2
Quiapo.
S. Miguel.
Suma.	1	2	3
EUROPEOS.				
Manila.
Binondo.
Quiapo.
S. Miguel.
Suma.

Cementerio general de Paco y Julio 23 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones que se instruyen en el mismo en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del partido de Quintanar de la Orden, de la Península, se cita, llama y emplaza por el presente a los herederos testamentarios, ó de abintestato, de la finada D.^a Agustina Bustamente, esposa que fué del español D. Segundo García, en segundas nupcias, para que dentro del término de ocho meses, contados desde la fecha, comparezcan por sí ó por legítimo apoderado ante el espresado Juzgado de Quintanar, a deducir los derechos que tengan sobre los bienes dejados abintestato por dicho García, que falleció en dicho partido; apercibidos de pararles los perjuicios que en derecho haya lugar en caso contrario.
Sta. Cruz y oficio de mi cargo 20 de Julio de 1869.—*Luis Perez de Tagle.* 1

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en la carta orden de 13 del actual, se cita, llama y emplaza a la ausente Isabel Villongo, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a satisfacer la cantidad de ocho pesos y ochenta y nueve céntimos que importan las costas del rollo de los autos seguidos por la misma contra su marido Antonio Limbungua sobre divorcio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
San José 22 de Julio de 1869.—*Félix Dujua.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en la carta orden de 13 del actual, se cita, llama y emplaza al ausente Gavino Simonlive, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a satisfacer la cantidad de ventiseis pesos y sesenta y seis céntimos que importan las costas del rollo de los autos seguidos por el mismo contra Remigio de los Santos sobre cantidad de pesos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
San José 22 de Julio de 1869.—*Félix Dujua.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en la carta orden de 13 del actual, se cita, llama y emplaza al ausente Eusebio Esfinedo Cruz y correos, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a satisfacer la cantidad de cinco pesos y veintitres céntimos que importan las costas del rollo de las diligencias instruidas contra los mismos sobre juego prohibido; apercibidos que de no verificarlo se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
S. José 22 de Julio de 1869.—*Félix Dujua.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la causa n.º 3245 que se instruye contra Quirino Ambrosio por conato de homicidio, se cita y emplaza al testigo Juan Pabalate, indio, soltero, natural y vecino de dicho pueblo de Binondo, de veintinueve años de edad, de oficio pintor, empadronado en el Barangay n.º 17 del gremio de naturales del mismo, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en dicho Juzgado a prestar su declaración en la espresada causa, apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar.
San José y Escribanía de mi cargo 22 de Julio de 1869.—*Félix Dujua.* 2

Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente procesado Don Ponciano Tecson, mestizo sangay, natural de San José de Navotas, casado, de treinta y cinco años de edad, de oficio pescador, empadronado en el Barangay n.º 6 de D. Alverto Tongco, del citado pueblo, de estatura alta, cuerpo grueso, cara regular, boca chica, nariz afilada, ojos achinados, pelo y cejas negros, barbilampiño, color moreno, con varios lunares en la cara y uno grande sobre la nariz, el cual es procesado y sentenciado a seis meses de prision con destinos a trabajos interiores de la cárcel, recaída en la causa n.º 2525 por desacato, a fin de que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en las cárceles de esta provincia a responder a los cargos que contra él resulta en la citada causa; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía.
Dado en Manila 22 de Julio de 1869.—*Luis de Cueto y Rull.*—Por mandado de su Sria, *Severino Saracho.* 2

Don Francisco Godinez y Estevan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Lorenzo Lolarga, natural y vecino de San Carlos de la provincia de Pangasinan, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, color claro, nariz regular, de mas de veinte años de edad, reo de la causa n.º 2345 que se instruye en este Juzgado contra el mismo por fuga, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se pre-

sente en este dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar y defendense de los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en el Juzgado de Bacolor 20 de Julio de 1869.—*Francisco Godinez.*—Por mandado de su Sria., *Manuel Leon.* 2

Don Francisco Godinez y Estevan, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez a los ausentes Ciriaco Bulic, de mas de treinta años de edad, de estatura baja, cuerpo doble, nariz chata, color moreno, ojos pardos; Calixtro Pabalan, del pueblo de Arayat, de estatura regular, color triguño, de veinticinco años de edad, y de nariz afilada; Cipria o Rodriguez, del mismo pueblo, de estatura alta, color pálido, picado de viruelas, nariz afilada, pelo negro, de cuarenta años de edad; Juan Balat, tambien de Arayat, color moreno, de estatura regular, nariz chata, ojos pardos, con una mancha negra en el cuello lado izquierdo, y de veinte años de edad próximamente, y los nombrados Manuel y Máxima, el primero del pueblo de México, de estatura alta, color claro, nariz chata, pelo y cejas negros, de treinta años de edad, y la última del pueblo de San Antonio, en Nueva Ecija, de estatura regular, color ameslizado, de mas de treinta años de edad, todos procesados por la causa n.º 2286 por resistencia a la justicia y uso de armas prohibidas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la citada causa; apercibiéndoles que de hacerlo así, les oiré y administraré justicia, y de lo contrario sustanciaré la causa hasta su definitiva en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.
Dado en Bacolor a veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Godinez.*—Por mandado de su Sria., *Manuel Leon.* 2

Don Francisco Godinez y Estevan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José Perez, indio casado, vecino de Hagonoy de la provincia de Bulacan, de mas de treinta años de edad, de estatura alta, cuerpo doble, color blanco, pelo canoso, barba poca, ojos negros, nariz roma, reo de la causa n.º 2162 que se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros por muerte é incendio, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, en inteligencia que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar, entendiéndose con los estrados de este Juzgado las demas diligencias que se practicaren.
Dado en el Juzgado de Bacolor a 21 de Julio de 1869.—*Francisco Godinez.*—Por mandado de su Sria., *Manuel Leon.* 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, recaída en la causa n.º 2303 seguida contra Pedro Perez, por vagancia, se cita, llama y emplaza a la testigo Martina Cabrera, natural de San Miguel de Mayumo de la provincia de Bulacan, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este dicho Juzgado a declarar en la espresada causa, en la inteligencia de que si así no lo hiciere se le pararán los perjuicios que haya lugar.
Bacolor y oficio de mi cargo 19 de Julio de 1869.—*Manuel Leon.* 4

7.ª SECCION.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.
Observaciones del día 24 de Julio de 1869.

Horas	Barómetro reducido a 0° en milímetros	Temperatura en el centígrado	Higrometro	Humedad relativa	Temperatura del sol por un millímetro	Dirección del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	754.28	25.2	96	91.4	21.5	E. ventolina.	D. nubes.	Tranq.
9 m.	54.45	27.5	90	84.2	22.7	SE. »	»	Rizada
12.	54.19	28.5	85	82.0	23.3	O. galeno.	C. celaj.ª	»
3 t.	53.85	29.5	84	78.0	23.5	SO. fresquito.	D. nebl.ª	Oleaje.
Temperatura máxima del día							29.8	
Idem mínima idem							22.5	
Evaporacion en las 24 horas anteriores							4.7 milímetros.	
Lluvia en idem idem							0.0 idem.	